Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone derogar la fracción V del artículo 73, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**; y así mismo, se propone modificar la fracción V, del articulo141, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para reservarle exclusivamente al Pleno de este Congreso, la facultad de otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que someta a aprobación de la Legislatura, el Gobernador del Estado.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 13 de Noviembre de 2019.**

**Se considera no procedente la derogación de la fracción V del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 152 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 173, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y ASÍ MISMO, SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO141, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA RESERVARLE EXCUSIVAMENTE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, LA FACULTAD DE OTORGAR O NEGAR LA APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DE LOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE SOMETA A APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes descubrimientos de la política para lograr combatir las componendas en el ejercicio del gobierno, contener los avances del despotismo y estar en posibilidades de erradicarlo, es estar a favor de la tutela irrestricta de las garantías del pueblo, mediante una real y efectiva División de Poderes.

La División de Poderes se deriva de la concurrencia de varios factores y elementos políticos, porque nadie ignora que mientras los gobiernos despóticos proponen reunir y concentrar en manos de una o pocas personas el poder y todas las fuerzas políticas en unos cuantos personajes, un gobierno democrático se conduce por un camino contrario, éste toma por el camino de la ley y el respeto a la pluralidad, dando participación en los asuntos públicos a todos los ciudadanos.

En ese sentido, la División de Poderes representa el ejercicio de la soberanía que se ejerce por el pueblo por conducto de los tres poderes del estado, que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: La del pueblo.

Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político, porque es el pilar en el que descansan nuestras instituciones desde el punto de vista meramente constitucional.

Las razones por todos conocidas, es que para que haya una real división de poderes, implica necesariamente la prohibición absoluta de que en la reunión en una misma persona o unos cuantos, se concentre la conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un estado en la elaboración de sus leyes o en el ejercicio de sus facultades, circunstancias aquellas que suponen para contrarrestarla, la existencia de una colectividad que se ejerza dentro del Poder Legislativo, imponiéndose forzosamente la prohibición de que dicho poder resida en un solo individuo.

En ese sentido, los miembros de un Congreso no tienen por qué delegar la facultad de su mandato respecto a aspectos vitales de gobernabilidad, puesto que esa es su función primordial de su composición plural, de ahí, que el Pleno del Legislativo como Órgano máximo de autoridad de esta Asamblea Parlamentaria, no tenga por qué entregar o delegar sus funciones a un órgano minoritario, como lo es la Diputación Permanente, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Puesto que solo se podrá permitir a un Órgano del Legislativo de esa naturaleza, concederle ciertas libertades o facultades, pero no se puede admitir que Constitucionalmente hablando un Órgano inferior en su composición de integrantes, pueda asumir las facultades de un Órgano superior como es el pleno del Congreso.

Dado lo anterior, se le deben de derogar las atribuciones o facultades que el Pleno del Congreso le delegó a la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, respecto de otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, así como de tomarles la protesta de ley, debiendo quedar reservadas esas atribuciones como facultades exclusivas del Pleno del Poder Legislativo.

Lo anterior es así, porque deben de atenderse razonable y proporcionalmente los antecedentes históricos de nuestro país, así como a la idiosincrasia del pueblo mexicano; a las condiciones de orden práctico de nuestro medio social y político; a la necesidad de un adelanto constante en las normas y en los procedimientos legislativos, que deben ser las condiciones indispensables para definir los términos y aplicación de una eficiente vida parlamentaria, atendiendo así a una condición del mandato que el pueblo nos otorgó, privilegiando sus aspiraciones legítimas de un mejoramiento de las leyes en su beneficio, así como atendiendo a la necesidad apremiante de desarrollar mejores normas legislativas que le hagan una justicia más amplia a los ciudadanos que representamos, y que las leyes que aprobemos sean más humanas y más acordes con el sentir de las mayorías del conglomerado social.

Cabe destacar, que desde épocas lejanas se ha considerado que la mejor forma de gobierno y la que mejor encuadra en nuestra manera social y política de vivir es la que representa una República Democrática, Representativa, Popular y Federalista. Democrática, porque el origen del poder político radica en la voluntad colectiva de la sociedad, en donde tienen todos los ciudadanos el poder y el derecho de elegir a sus funcionarios públicos; Representativa, porque las funciones del poder se desempeñan por representantes del Pueblo Mexicano, ya que es imposible que el pueblo mismo delibere, juzgue y ejecute las tareas Gubernamentales; es Popular porque es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y es Federalista porque el ejercicio de la soberanía está en manos de los Poderes de la Unión y en las de los Poderes de los Estados, con los límites de sus respectivas competencias, por lo tanto, la forma de gobierno debe estar sustentada en la soberanía popular, porque éste reside esencial y originalmente en el pueblo y el poder público se instituye para su beneficio.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 73. Son atribuciones de la Diputación Permanente:**

1. **…**
2. **…**
3. **…**
4. **…**
5. **Se deroga**
6. **…**
7. **…**
8. **…**

**ARTICULO SEGUNDO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 141, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 141. Son atribuciones de la Diputación Permanente:**

1. **…**
2. **…**
3. **…**
4. **…**
5. **Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley, así como ratificar en su caso, el nombramiento del Fiscal General del Estado.**
6. **...**
7. **…**
8. **…**
9. **…**
10. **…**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 16 de Octubre de 2018.**

DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO

**DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 173, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y ASÍ MISMO, SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO141, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA RESERVARLE EXCUSIVAMENTE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, LA FACULTAD DE OTORGAR O NEGAR LA APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DE LOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE SOMETA A APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA EL GOBERNADOR DEL ESTADO**